



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **28 JUL 2015**

2013/05/001/411

VISTO: la solicitud realizada por SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A. y NUEVIPAL S.A., para que se aplique a la fusión por absorción resuelta, lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

RESULTANDO: I) que por la referida fusión NUEVIPAL S.A. se disolverá sin liquidarse, transmitiendo su patrimonio a título universal, a SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.

II) que con fecha 30 de noviembre de 2012, fue resuelta la referida fusión, por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas empresas, en cumplimiento del artículo 343 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, quedando sometidas a la condición suspensiva de la obtención de las exoneraciones fiscales solicitadas.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto al Valor Agregado, y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, que graven las fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades, siempre que las mismas permitan expandir o fortalecer a la empresa solicitante.

II) que la Comisión de Aplicación, concluyó, estableciendo que la fusión por absorción referida en el Visto, reúne los méritos suficientes según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

III) que la Asesoría Jurídica se manifestó, expresando que en el caso se han cumplido los requisitos de forma establecidos en la norma legal para el otorgamiento del beneficio.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, a lo informado por la Comisión de Aplicación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

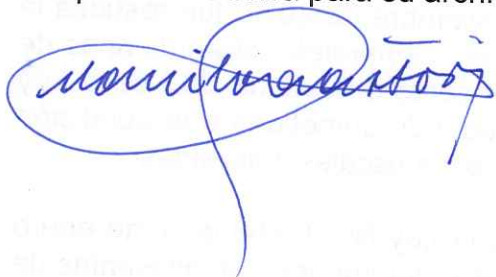
RESUELVE:

1º) Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Trasmisiones

GT/ahf/A-DG

Patrimoniales que graven la transferencia de bienes, derechos, obligaciones o gravámenes, comprendidos en las transmisiones patrimoniales operadas como consecuencia del compromiso de fusión por absorción, resuelto por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2012, por el cual, NUEVIPAL S.A. se disuelve sin liquidarse, transmitiendo su patrimonio a título universal a SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A., quedando bajo la condición suspensiva de que una vez otorgada la fusión, la misma sea aprobada por la Auditoría Interna de la Nación.

2º) Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Dirección General Impositiva. Vuelva para su archivo.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020